



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, 22 de junio de 2017.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 14.687 en lo atinente a la creación en el ámbito del Ministerio Público de un Registro de actuaciones judiciales por hechos de Violencia Institucional,

**CONSIDERANDO:**

Que la obligación impuesta en la aludida disposición establece que en dicho reservorio deberán inscribirse todas las actuaciones judiciales que se inicien como consecuencia de la denuncia de un hecho de violencia institucional.

Por otro lado, el Registro deberá detallar la cantidad de investigaciones penales preparatorias por departamento judicial; plazos de la tramitación de los procesos; cantidad de imputados, identificando los casos de reiteración de imputaciones; institución a la que pertenece el/los imputados y, en relación a los hechos ocurridos en contextos de encierro, el lugar de detención de la víctima; actuaciones elevadas a juicio; modo de conclusión de los procesos y todo otro dato de interés vinculado a los hechos comprendidos en la citada ley de violencia institucional.

Que al mismo tiempo, la persecución y sanción de esas prácticas lesivas para la vida, la integridad, la dignidad y la libertad de las personas constituye uno de los objetivos fundamentales de este Ministerio Público.

En tal sentido, el Registro de actuaciones judiciales por hechos de Violencia Institucional resulta una herramienta necesaria a los efectos de exponer

la dimensión de la problemática, y así adoptar razonadamente las medidas indispensables con miras a potenciar la actividad persecutoria en la materia, dotando de mayor eficacia y eficiencia a las investigaciones penales de estos tipos delictivos.

Por consiguiente, dado el estado de avance de los desarrollos informáticos que fueran encomendados oportunamente a las áreas técnicas de la Procuración General, se torna imprescindible establecer la dependencia funcional del aludido Registro, propiciando al mismo tiempo un marco adecuado de capacitación para quienes operen con este sistema.

Así, y en atención a que los objetivos y dinámica de funcionamiento del novel Registro guardan relación directa con las actividades y propósitos del área a cargo de los Registros de Personas Detenidas (R.U.D.), de Procesos del Niño (R.P.N.) y Penal de Violencia Familiar y de Género (R.P.V.F. y G.), resulta necesario disponer que el Registro de Violencia Institucional, pase a depender de la mencionada oficina, optimizando de esta manera los recursos existentes en el Ministerio Público.

Por ello, el señor Procurador General, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 in fine de la Const. Provincial, ley 14.442 en las condiciones de su vigencia y art. 9° de la Ley 14.687),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Poner en funcionamiento el Registro de actuaciones judiciales por hechos de Violencia Institucional (en adelante R.V.I.), que dependerá del área en la que funcionan los Registros de Personas Detenidas (R.U.D.), de Procesos del Niño (R.P.N.) y Penal de Violencia Familiar y de Género (R.P.V.F. y G.).



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

A ese fin, el Área a cargo del R.V.I. deberá implementar, con la colaboración de las demás Oficinas pertinentes de este Ministerio Público, un plan de capacitación para el correcto uso de la herramienta informática.

**Artículo 2º:** Establecer la obligatoriedad de carga, por parte de los Agentes Fiscales intervinientes, de los datos y trámites que establece el sistema, de acuerdo a las pautas que establezca el área a cargo del R.V.I., en articulación con las demás Oficinas competentes del Ministerio Público.

**Artículo 3º:** Encomendar a los Fiscales Generales la observancia en el cumplimiento de la presente disposición y la validación permanente de la información obrante en el R.V.I. relativa a su departamento judicial.

**Artículo 4º:** El área a cargo del R.V.I. tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Administrar y gestionar lo necesario para la correcta implementación del R.V.I. en el ámbito del Ministerio Público.
2. Mantener informado al Procurador General respecto de los avances en la aludida implementación y poner en su conocimiento los eventuales incumplimientos que se verifiquen en el marco de las obligaciones establecidas en la presente disposición.
3. Establecer las pautas para el correcto relevamiento, por parte de los operadores del Ministerio Público, de la información que resulte pertinente en el R.V.I., en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente.
4. Coordinar lo que corresponda con las áreas pertinentes de la Suprema Corte de Justicia.
5. Identificar necesidades de capacitación y proponer actividades de formación destinadas a los operadores abocados a la atención de esa problemática.



6. Acceder a la totalidad de los datos del sistema.

7. Reclamar a las Unidades Fiscales y Ayudantías Fiscales los datos faltantes o la información adicional que resulte necesaria.

8. Proponer cambios de diseño del Registro, cuando se consideren necesarias para el mejor funcionamiento.

**Artículo 5º:** Disponer que la Subsecretaría de Informática arbitre los medios necesarios para la correcta implementación del R.V.I., prestando a través de las Delegaciones departamentales la asistencia técnica que fuere necesaria.

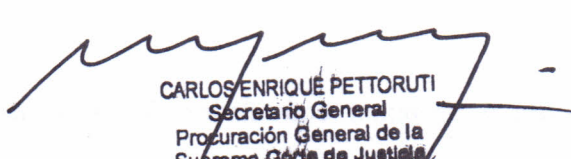
**Artículo 6º:** Regístrese y comuníquese a las Secretarías de esta Procuración General, a las Fiscalías Generales, Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio y Ayudantías Fiscales de la Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el sitio WEB del Ministerio Público.

Asimismo, póngase en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, de la señora Gobernadora y de los señores Presidentes de las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia de Buenos Aires.

REGISTRADO BAJO EL N° 413/17  
PROCURACIÓN GENERAL



**Julio M. Conte-Grand**  
Procurador General



**CARLOS ENRIQUE PETTORUTI**  
Secretario General  
Procuración General de la  
Suprema Corte de Justicia